

# 13009837 Americans 995846500 USD 170.000-

## PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

19.02 15

Nu	mero.
N	Monto: 170.000
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Ba de del año, en su oficina ASA	nco Santander-Chile, el día Maてんこ ubicada en
de, en su oficina ASA	la suma de
mil	).
que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destir Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en N Suscriptor(es) con esta misma fecha.	nadas a cubrir eventuales pagos de loneda Extranjera" firmado por el(los)
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corres dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banc segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.	intereses son pagaderos en la misma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmede ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cual puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile y otros obligados conforme al presente Pagaré.  INTERESES:	lquier naturaleza presente o futuro que
El capital adeudado devengará, a contar de esta misma interés para operaciones de crédito de dinero expresadas er INTERÉS POR MORA	
En caso de mora o simple retardo en el pago se cap conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará u ley permita estipular para operaciones en moneda extranjer a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señ 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el qui adeudado, interés penal que correrá desde la mora o sin efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos PROTESTO	un interés penal igual al máximo que la ra o expresadas en moneda extranjera, fialado en el artículo 16 de la Ley N° le se calculará sobre el nuevo capital mple retardo hasta la fecha del pago
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré lil Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o nota corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gon este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es). CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS	e optare por efectuarlo, podrá realizar arial o por el funcionario público que
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acre el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pacantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente p INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	encia que mantenga(n) en el Banco go, para hacerse pago de todas las
Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles plegales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Códig TRIBUTACIÓN Y GASTOS	para sus continuadores y/o sucesores go Civil.
Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irro crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificaci extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) s	ón, prórroga, pago, cobranza judicial o os o producida con ocasión o motivo
Suscriptor(es):	

convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.   DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justícia.  Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código Comercio.  En 54 y A60 , a 3 de Febrero del año 2015  Suscriptor America n contra ner bine 5.A  C.I. 6 R.U.T. 93.584.650-0  Domicilio Geneval del Ambo 105 flovi Den CiA  Apoderado 1 Mendes Alvear Avier C.I. 7.131.813-2  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 núme el D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475.  Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debienc respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que sucer por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mid mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponde la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando corresponde la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualc diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puedisposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de carcilusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguma de sus prórrogas y/o renovació el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad i autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interéo nó pare produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa de luevo periodo. La que no podrá ex	Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  il a fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, recuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma adeuda por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pueta disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de car exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamer facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inter que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxi convencional para operaciones expressadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecho de vencimiento con la indicación de la nuevo tasa de interés.  DOMICILIO Y COMPE	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES  Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a dia inhábil bancario prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debieno respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos el prórroga.  MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial y sufficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeux por este pagare, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El minandato se otorga al Banco para aceder al mercado cambiario informal, cuando corresponde la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, toda y cualdiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de ciexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del piazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacio el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad o autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresam facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo piazo y de la tasa de interies de pago actual para que representación del(de los) suscriptor(es), con facultad i autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresam hoja anexa con la nueva fecho de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interies.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para	de Impuesto de Timbres y Estampillas del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por en arcas fiscales conforme a lo establec	conforme con lo indicado en el artículo 24 número el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y enter
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirír en el mercado cambiario formal, recuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuda por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que monativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El misr mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualque diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de car exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del piazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacione el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad pa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresamer que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxir convencional para operaciones expressadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórro y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjucio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  Los	mANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA  El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeuc por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mi mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualci diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pues disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de cexclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor.  MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES  Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacio el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad y autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresam que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa más convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prón y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagare o hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.  DOMICILIO Y COMPETENCIA  Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjució del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.  Los mandatos	PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INH Si la fecha para el pago de capital prorrogará el plazo para el pago hasta el	y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, s día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo e
En 54 n habo , a 18 de Febrero del año 70,5  Suscriptor American Confainer Line 5.A  C.I. ó R.U.T. 98.584. 650-0  Domicilio General del santo sos provinencia  Apoderado 1 Menoles Alvear Avier C.I. 7.131.817-7  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	En San habo , a B de Febrero del año 30.15.  Suscriptor American Container Line 5.A  C.I. ó R.U.T. 98.584. 650-0  Domicilio General del Amto 105 Provinencia  Apoderado 1 Memoles Alvear Avier C.I. 7.131.817-7  Apoderado 2 C.I.  Apoderado 3 C.I.  Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MO El suscriptor otorga al Banco mandato es Banco acepte recibir en moneda nacion cuenta y riesgo de él, la moneda extranji por este pagaré, en capital, intereses normativa vigente requiera, quedando el mandato se otorga al Banco para accede la eventualidad que no sea posible hace diferencia cambiaria que se produzca el disposición del Banco y la cantidad variación del tipo de cambio de la exclusivo del suscriptor. El Banco podrá el MANDATO E INSTRUCCIONES PARA El Al vencimiento del plazo de una o más el Banco actuando en nombre y repre autocontratar, podrá prorrogarlas y/o facultado e instruido, y en estos casos d que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresar y/o renovación produzca todos sus efec- hoja anexa con la nueva fecha de vencim DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, e pago, constituye(n) domicilio especial en sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribuna Los mandatos que otorgo por este instru podrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae co	pecial y suficiente para que con cargo a los pagos que e al, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, poera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudad y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que l banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo ral mercado cambiario informal, cuando corresponda, e erlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquie entre la suma en moneda nacional recibida o puesta de moneda extranjera adquirida, con ocasión de l correspondiente moneda extranjera, será de cargo vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. PRÓRROGAS Y RENOVACIONES cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones sentación del(de los) suscriptor(es), con facultad par renovarlas, quedando desde luego y expresament ejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interé que no podrá exceder de la tasa máxim das en moneda extranjera. Bastará para que la prórrog tos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o e iento con la indicación de la nueva tasa de interés.  Del(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a sa la comuna de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y sa las Ordinarios de Justicia.  Imento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor rependientes de pago o no estén totalmente extinguidas la con el Banco mediante el presente pagaré y, además, por el Banco mediante el presente pagaré y, además, por el Banco mediante el presente pagaré y, además, por el con con la indicación de la presente pagaré y, además, por el Banco mediante el presente pagaré y, además, por el Banco mediante el presente pagaré y, además, por el con con la contenta de presente pagaré y, además, por el con con la contenta de presente pagaré y, además, por el contenta de pagaré y, además, por el con con la contenta de pagaré y, además, por el conte
Suscriptor/Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 2  Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 2  Suscriptor/Apoderado 3	Comercio. En San 1260 a 18 de	Febrero delaño 2015
Suscriptor/Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 2  Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor American contain	per line s.A
Suscriptor/Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 2  Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. 6 R.U.T. 99. 584. 650-0	
Suscriptor/Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 2  Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Domicilio General del santo	los provinencia
Suscriptor/Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 2  Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 Menoles Alvear	JAVIER C.1. 7.131.813-2
Suscriptor/Apoderado 3  Suscriptor/Apoderado 2  Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2	C.I
		Apoderado 3	C.I
		JOBOL JOBOL	
	Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de	Suscriptor/Appder 10 1 Su	scriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3
	Pagare MX Boleta de Garantia contra Linea – Version Enero 2013 Hoja 2 de	Daniel MV Balat	Varión Enero 2012

solidario(s) de este prórrogas renovacion	pagaré. Asimismo, acej	sin limitaciones y en fiad pto(aceptamos) desde ya jue se pudiesen acordar	a las resuscripci
deudor(es), inclusive I	as que se perfeccionen o	conforme a lo estipulado e	en este mismo pa
		ad solidaria en carácter de tías que se hallen constitu	
constituyan para segu	ridad de las mismas oblig	jaciones objeto de este av	al y fianza y cod
solidaria, manteniendo	o plena vigencia mi(nues	tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y	aria aún cuando aunque dicha o d
terceras personas se l	nagan cargo del activo y p	pasivo del deudor e introdu	uzcan modificacio
la(s) sociedad(es) deu	dora(s). El Banco Santano	der-Chile y quien sus dere	chos represente,
		trumento, quedan desde l o en parte, las garantías o	
constituidas o que en	el futuro se constituyan pa	ara caucionar las obligacio	nes a que se refi
presente pagaré, pue	diendo exigirse el cump	olimiento de esta obligad	ción a cualquier
, man 1 1 0 ( 1) 0: 1	.,	ormidad a lo dispuesto en l	os Aniculos 1.526
Avall Monnie	Alvear Javier P17-2 V573 Las con		
CLÁRIT 7.131 8	217-2	,	
Domicilio CATADIA	4573 LAS con	des	
Apoderado 1		C.1	
Aval II			
C.I. ó RUT			
•			
Apoderado 2		O.I	
Firma 1 Av I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval
			Firma 2 Aval
Aval III	Firma 2 Aval I	C.I	
Aval III		C.I	

Forma parte del Pagaré N° \_\_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, fiador y codeudor todas y cualquier modificación, prórroga, res cualquier acuerdo, convenio y contrato entipagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresam quienes en el futuro sean sus sucesores indistintamente, por sí o a través de un terce representación del(de los) cónyuges suscril dejar expresa constancia de la autorización	ribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, uscripción o renovación de este pagaré como también re el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de nente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o y continuadores legales, para que éstos actuando ero especialmente designado al efecto, y en nombre y ban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de específica establecida en el artículo 1.749 y artículo el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	C.I.
Como cónvuge del aval I	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	<u></u>
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I.
Como conyuge del aval IV	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval	II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es):	
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II	
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña) Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cányuga(a) do aval(as):	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, ad	e del año .
, u	
	NOTARIO





# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

**PRIMERO:** Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia,
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:
Cupo máximo de la Línea de Crédito: (
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: 46 de 03 del año 2016
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar <u>GANNILIR pous pogo Ole</u> <u>Fluter pue un pri trouver y Experfeccion</u> .
Fleter plie emportación y Exportación.
Warney C Cup comin-
Beneficiario de la Boleta de Garantía: #ANBULG SUO CAUCE  Rut: 59.059. 900-K
Vencimiento de la Boleta de Garantía: // 1 oc 1201/ppagadera adías vista.
10 5 1 2 2 5
En <u>5antiabo</u> , a <u>18 de Febrero</u> del año <u>2015</u> . Cliente: <u>American Container Line 5.A</u>
C.I. o RUT: 98.584.650 - 0
Domicilio: General del canto 105 Provincia
Apoderado 1: Mendes Alvear Jasier C.I. 7-131. 913-2
Apoderado 2:C.l
Apoderado 3:C.I
Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



#### AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

<b>;</b>			
Avall Mendes	A rear Davie		
CLARIT 7.131 PLA	1-2	1	
Domicilio LATADIA Y	15+3 , LAS Com	des	
Apoderado 1			
Apoderado 2			
Aval I I			
C.I. ó RUT			
The construction			
A., a.d., u.a.d., 4. (		C.I	
Apoderado 2 / 1		C.I	
-			
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
$\mathcal{O}_{\mathcal{V}}$		C.I	
Aval III			
Domicilio		<u> </u>	
Domicilio		<u> </u>	474
DomicilioAval IV		<u> </u>	
DomicilioAval IV		<u> </u>	
DomicilioAval IV		<u> </u>	A 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
DomicilioAval IV		<u> </u>	
DomicilioAval IV		<u> </u>	
DomicilioAval IV		<u> </u>	
DomicilioAval IV		<u> </u>	
DomicilioAval IV		<u> </u>	



#### **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)**

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval III			
Don(ña)		G.I	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



### **AUTORIZACIÓN NOTARIAL**

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):		
Don(ña)		
		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del cl	liente	
Aval(es):		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av	/al I	
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av	/al II	
Don(ña)		C.l
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av	/al III	
Don(ña)		C.l
Don(ña)		C.I
Todos en representación del av	/al IV	
Cónyuge(s) de aval(es):		
Don(ña)		
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
Don(ña)		C.I
En	, ade	del año
	NOTARIO	